

Acceso a la Información Pública,¹³ que dispone que se considera como tal a los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como los **secretos** bancario, fiduciario, **industrial**, **comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

El **secreto comercial** puede definirse como aquella información sobre la actividad económica de una empresa, que debe ser protegida especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios.¹⁴

De conformidad con el artículo 163 de la Ley Federal de la Protección Industrial,¹⁵ el **secreto industrial** puede definirse

¹³ **"116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

¹⁴ Sobre el tema resulta ilustrativa la tesis I.10.A.E.134 A (10a.), del rubro: **"SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS."** Sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República. Visible en la página web del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro digital 2011574.

¹⁵ **"163.** Para efectos de este Título, se entenderá por:

I. Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

resolver un problema de falta de transparencia en el desarrollo de tales actividades.

Aunado a lo anterior, la circunstancia a la que alude la quejosa, relativa a que los preceptos reclamados imponen obligaciones en materia de entrega de información a las agencias y que esa situación ocasionará un aumento en los costos de operación, no basta para demostrar inconstitucional la norma, porque, en principio, el planteamiento propuesto se sustenta en una situación hipotética.

Pero incluso, de aceptarse que efectivamente los artículos impugnados repercutirán en los costos de operación de las agencias y ello, a su vez, en el precio final a los anunciantes y los consumidores finales, debe tenerse presente que ello constituye únicamente una fase del proceso de regulación del mercado de contratación de publicidad, pues la medida busca que finalmente se ofrezcan mejores precios como resultado del funcionamiento eficiente del mercado y que se logre mayor bienestar a la población.

En consecuencia, los artículos 6, último párrafo; 7 y 8 de la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad, no contravienen los principios de competencia económica y libre competencia tutelados por el artículo 28 constitucional.

Por tanto, al ser infundados los argumentos hechos valer para demostrar la inconstitucionalidad de los **artículos 6, último párrafo; 7, y 8**, de la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indebidas en Materia de Contratación de Publicidad, debe **negarse el amparo** solicitado en su contra.

NOVENO. Estudio de fondo en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

31414150_1302000028970369016.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ALICIA JIMENA MORALES TOLEDO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.de.74	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	26/07/22 02:16:42 - 25/07/22 21:16:42	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	87 71 26 e1 ad 13 a0 62 fe b3 d5 42 ef 8d 1b 77 b5 f7 e9 1a 19 42 1d c2 21 39 56 42 99 03 37 5d 42 26 b2 aa 59 3f 50 f3 3b 44 7a 1d 32 47 ce 0e c1 3d 28 cf 6b 25 2e 8d 20 be de b4 46 d7 18 e0 67 5b ff 65 48 d3 32 7f ff 21 b8 4d fb 43 01 96 16 86 09 9a 1e 57 3d fb 05 52 3c 61 8f 0d d8 db f2 98 20 95 08 5c ed 6d a1 a8 72 9f 66 fa c2 63 0b a2 6f c5 e6 95 53 79 7f 48 c3 fa 92 90 c0 b8 0e a3 f3 f8 91 64 0a dd 78 5d 52 f7 f8 47 62 f6 8c 65 33 f6 34 93 d3 b8 d0 b1 1c 09 6d eb 4a b4 19 27 c5 de d0 ab 96 53 f2 9e f4 8f 57 4d aa f8 1a 3d bd c3 48 1c b0 66 95 0d 6c 1e 75 27 37 dc 4f b3 76 83 fa 5a b8 5f eb 99 72 1e 9b cd a8 3a 54 f3 e7 9b 53 a3 32 ba bd d7 cb 60 6b ce a6 d1 51 37 c6 8f 0d 5f 57 80 b7 9a 7a 5e b7 c6 6d fe 88 b0 95 7a 6b 04 6b 90 8e 5d cc 18 3b 82 b7 fd			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	26/07/22 02:16:43 - 25/07/22 21:16:43			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	26/07/22 02:16:42 - 25/07/22 21:16:42			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	127156905			
Datos estampillados:	usgmYbRKcCOgc+YXhvbHz1Lu/kc=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	JUAN PABLO GOMEZ FIERRO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.ba.0f	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	26/07/22 03:18:36 - 25/07/22 22:18:36	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	56 da e1 e2 f0 e2 87 5e 89 27 53 c5 94 b5 2d df fc 5b a8 79 b6 25 93 9c 30 07 00 15 53 e2 4a ed df 91 13 9b 1f 55 9b cd 07 98 8e 76 94 e4 aa 4b 46 4c 6a 4a c3 0b c9 ca 05 bf 82 0b 5a 9d a4 a1 b1 f3 8b e9 51 43 f3 84 40 69 03 b2 6c 9e 87 a7 20 ae bc 63 53 18 74 d9 f6 a3 7f 95 d0 4a bf 26 35 3a 49 f5 58 73 48 8a 02 2f 2d 2d 87 70 69 56 42 d4 a5 9e 7d 75 73 04 3a 84 38 95 64 ef 3f bd 56 a2 fa 6a 8e 4e 8e ae 72 36 22 d0 ac 85 3c b4 68 e3 1d 8d 09 de 89 51 16 6e bb 1f d8 aa 37 a1 40 ed 58 de 22 a1 b9 e1 03 5d 24 e5 6f cd 91 a1 9d 7b 25 80 2c 9e c8 99 09 72 92 92 d1 20 34 f7 97 ca d9 b7 65 6f 74 c1 13 a8 92 ed 4a 92 a9 ed c6 ae 22 80 3b 58 88 e5 88 16 c9 8a af df 4d f1 1f 60 ea 44 af 9e c4 ae c8 74 13 9f 11 eb 91 3e dc 66 00 a6 3b 75 e8 ee cc 41 0f 19 32 61 5b d0			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	26/07/22 03:18:37 - 25/07/22 22:18:37			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	26/07/22 03:18:37 - 25/07/22 22:18:37			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	127163508			
Datos estampillados:	SJDQNDlul6ly9qCfB9SQC8EdJBk=			

El veinticinco de julio de dos mil veintidos, la licenciada Alicia Jimena Morales Toledo, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.

PJF - Versión Pública